SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, soporte de remisión de demanda (PDF 11), escrito de contestación en término y excepciones de mérito (PDF 17,18 y 19). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 469

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE:	**OWEN FRANCISCO TIMARÁN CASTRO**
MENOR DE EDAD:	**L.T.R.**
DEMANDADO:	**JENNIFER PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ Y PATRICIA RUBIO NARVÁEZ**
RADICACIÓN No.:	**76001-31-10-013-2023-00117-00**

Revisado el plenario, se tiene que la parte actora a través de su apoderado remitió comunicación a las partes demandadas a través de correo postal físico (PDF 11), sin embargo, al ser revisado su contenido no cumple con las exigencias que determina la normativa procesal en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, por ello solo se ordenará su incorporación.

Por otra parte, se tiene que reposan constancias de notificación personal efectuadas a los señores **JENNIFER PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ Y PATRICIA RUBIO NARVÁEZ** en las calendadas 24 y 25 de mayo de 2023 (PDF 12 a 16) la cual es tomada como efectiva al llamamiento que tienen de comparecer al proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la norma *ejusdem.*

Así las cosas, reposa a PDF 17 a 19 en el término oportuno contestación a través de apoderada judicial por parte de los demandados, delegada que además propuso en el escrito referido excepciones de mérito para el asunto en disputa. Configurada así la relación jurídico-procesal procede este despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, en conjunto a decretar las pruebas peticionadas y las que de oficio tengan conducencia en la resolución del asunto.

Finalmente, al evidenciarse que la parte opositora ha dado traslado previo de las excepciones de mérito planteadas, dispone este estrado que este procedimiento se encuentra surtido[1] y que las referidas serán tenidas en cuenta al momento de emitirse la deliberación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el memorial visto a PDF 11, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las partes demandadas, en

[1] Inciso 6 del artículo 391 del C.G. del P. , consonante con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

consecuencia **INCORPÓRESE** el escrito para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: TENER POR SURTIDO el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, como fue apreciado en esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **YANET SÁNCHEZ PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.888 y portadora de la tarjeta profesional No. 57.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las partes demandadas conforme el mandato conferido y las facultades contempladas en la Ley.

QUINTO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso. En consecuencia, **DECRÉTENSE** las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, las cuales serán valoradas en el momento procesal indicado.

- **TESTIMONIALES:** No fueron peticionadas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES**: Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y las allegadas válidamente al plenario, las cuales serán valoradas en el momento procesal indicado.

- **TESTIMONIALES:** cítese a los señores **VALENTINA RODRÍGUEZ RUBIO, CARLOS ALBERTO CELIS GUTIÉRREZ, LILIANA VIDAL CLAROS, JAVIER GONZÁLEZ DUQUE.**

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO** de parte al demandante **OWEN FRANCISCO TIMARÁN CASTRO.**

- **INTERROGATORIO** de parte a los demandados **JENNIFER PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ Y PATRICIA RUBIO NARVÁEZ.**

INFORME SOCIOFAMILIAR:

- **ELABÓRESE** informe socio familiar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que se valoren las condiciones en las que se encuentra la niña **L.T.R.,** relacionadas a su lugar de habitación, cuidado y cubrimiento de sus necesidades, así como las relaciones familiares que tiene con sus progenitores y abuelos maternos.

TESTIMONIALES: CÍTESE a los parientes paternos de la menor de edad **L.T.R.** , para que comparezcan a la audiencia virtual. Por ello, se concede el término de **cinco (5) días** para que el apoderado indique a través de la dirección electrónica de este despacho los nombres peticionados.

SEXTO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., para el día **12 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.** Prevéngase a las partes para que concurran a la diligencia de forma virtual, así como los testigos convocados. El enlace para el ingreso a

la plataforma Lifesize les será remitido oportunamente a todos los intervinientes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este estrado para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juéz.-